



REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE ESPACIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2021)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de La Rioja acumula un importante patrimonio destinado al cumplimiento de sus fines docentes e investigadores gestionados por diferentes estructuras universitarias, así que, en ocasiones, resulta difícil identificar quien asume la competencia y responsabilidad de la gestión por las características de los propios bienes, la tipología de uso y utilización, la singularidad de sus usuarios y la propia casuística. Hasta el momento no ha existido una regulación que proporcione criterios y pautas de actuación sobre el uso y utilización de estas instalaciones, generando un conjunto de usos y prácticas desiguales que han provocado dificultades para un tratamiento conjunto en esta materia. Para garantizar lo dispuesto en el artículo 8 i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, relativo a su patrimonio, esta realidad exige disponer de un marco regulador que proporcione claridad, seguridad y certeza a los responsables encargados de su gestión, así como a todos sus usuarios.

A este objetivo se encamina el presente Reglamento como un instrumento que ha de servir para homogenizar las actuaciones de las autoridades competentes y responsables de las diferentes estructuras universitarias, permitiendo la adopción de las decisiones que les resulten más útiles y eficaces para una adecuada gestión, así como para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO I DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 1. Autonomía de la Universidad de La Rioja.

La autonomía de la Universidad de La Rioja, de conformidad con la legislación vigente, comprende la administración de sus bienes.

Artículo 2. Gestión de la hacienda y patrimonio.

La gestión de la hacienda y patrimonio de la Universidad de La Rioja corresponde al Gerente, que podrá delegar, total o parcialmente, esta responsabilidad en los Centros, Escuelas de Doctorado y Departamentos.

TÍTULO II DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE CENTROS PARA USO DOCENTE

Artículo 3. Competencia de los Centros.

1. Corresponde a los Centros programar y asignar todos aquellos bienes, equipos e instalaciones vinculados al Centro que estén destinados a uso docente, según los horarios publicados oficialmente.
2. El uso de los bienes, equipos e instalaciones fuera del horario habitual del periodo de docencia, deberá ser autorizado por el Centro.



Artículo 4. Espacios comunes.

Los espacios comunes y de uso polivalente ubicados en los edificios de los Centros, se determinarán mediante una Instrucción de Gerencia. La gestión de dichos espacios corresponderá a Gerencia, a través de la Oficina Técnica de Obras e Infraestructura.

Artículo 5. Utilización de espacios por personal ajeno a la Universidad de La Rioja.

La utilización o uso de cualquier espacio por una persona o entidad ajena a la Universidad de La Rioja con la que se haya suscrito un convenio de colaboración, se atenderá a lo que indique dicho convenio. Si no existiera tal convenio, se estará a las tarifas por alquiler de instalaciones previstas en el Anexo del Presupuesto anual de la Universidad de La Rioja.

Artículo 6. Resolución de conflictos.

Las discrepancias de utilización o uso que puedan surgir entre Centros, Centros y Departamentos, y Departamentos por la programación y asignación de espacios comunes ubicados en un mismo edificio, serán resueltas por la Gerencia.

Artículo 7. Uso de instalaciones deportivas.

La Universidad de La Rioja cuenta en su campus con instalaciones deportivas gestionadas por el Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de La Rioja, con preferencia al servicio de las necesidades docentes de la titulación frente a otros. Estas instalaciones son el aula, la sala polivalente y la pista polideportiva (divisible en tres espacios de docencia). En ocasiones puntuales, previa reserva, se pueden emplear para la docencia la sala fitness, el frontón, la pista de pádel y el rocódromo.

**TÍTULO III
DE LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

Artículo 8. Asignación de despachos.

El Departamento, según sus disponibilidades, procederá a la asignación de despachos para su Personal Docente e Investigador, de manera que les permita desarrollar eficazmente su actividad docente e investigadora habitual, según el siguiente orden:

Profesorado de los Cuerpos Docentes

1. Catedrático de Universidad
2. Profesor Titular de Universidad / Catedrático de Escuela Universitaria
3. Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Profesorado Contratado o Funcionario Interino

4. Profesor Contratado Doctor / Profesores Titulares Doctores
5. Profesor Colaborador / Profesor Contratado Titular
6. Profesor Ayudante Doctor
7. Profesor Ayudante
8. Profesor Sustituto a tiempo completo / Profesor Contratado Interino a tiempo completo
9. Profesor Sustituto a tiempo parcial / Profesor Contratado Interino a tiempo parcial / Profesor Asociado
10. Profesor Emérito
11. Profesor Visitante



12. Profesor Honorífico

Personal Investigador

13. Personal Investigador Postdoctoral

14. Personal Investigador Predoctoral

15. Personal Investigador Colaborador

16. Personal Investigador con contrato de trabajo específico

17. Resto del Personal Investigador

Artículo 9. Asignación de despachos al Personal Docente e Investigador con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo.

1. Como norma general, el Personal Docente e Investigador con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo debe disponer de un despacho individual. Si por las circunstancias esto no pudiera llevarse a cabo se compartirán.

2. La utilización de despacho individual, se mantendrá mientras estén en servicio activo. Cuando sean declarados en servicios especiales o se encuentren en comisión de servicios tendrán reservado el despacho hasta el reingreso al servicio activo. No obstante, el Departamento podrá disponer del despacho, durante el tiempo de reserva, para que sea compartido y utilizado por otro miembro del Personal Docente e Investigador.

Artículo 10. Asignación de espacios al Personal Docente e Investigador a tiempo completo no permanente.

El Departamento, dentro de sus disponibilidades, facilitará un despacho o un espacio físico al Personal Docente e Investigador a tiempo completo no permanente para el desarrollo de su actividad docente e investigadora habitual.

Artículo 11. Asignación de espacios al Personal Docente e Investigador a tiempo parcial no permanente.

El Departamento, dentro de sus disponibilidades, deberá facilitar al Personal Docente e Investigador contratado a tiempo parcial un espacio físico para la preparación de clases y atender las tutorías en el horario que tengan fijado.

Artículo 12. Asignación de espacios a profesores visitantes, eméritos y honoríficos.

El Departamento, dentro de sus disponibilidades, facilitará a los profesores visitantes, eméritos y honoríficos un despacho o un espacio físico para poder realizar las tareas previstas en la memoria de actividades que motivó su nombramiento.

Artículo 13. Asignación de espacios a investigadores.

El Departamento procurará, según sus disponibilidades, atender las necesidades de espacio a quienes estén contratados bajo la modalidad de contrato pre o post doctoral u otra modalidad de contrato de trabajo específico del personal investigador y colaboren en las tareas docentes del Departamento al que estén adscritos, disfruten de una beca homologada de carácter similar, o realicen una estancia de investigación.

Artículo 14. Priorización de la asignación de despachos.



Cuando proceda asignar despacho, se priorizará en función de la jerarquía establecida en el artículo 8 del presente Reglamento, en caso de empate, regirá la antigüedad en la Universidad de La Rioja y, en su caso, el de mayor edad.

Artículo 15. Personal Docente e Investigador con discapacidad reconocida.

1. El Personal Docente e Investigador con discapacidad reconocida que imparta la mayor parte de su docencia en un edificio diferente a la sede de su Departamento podrá decidir en qué edificio debe ubicarse su despacho o espacio físico para el desarrollo de su actividad docente e investigadora habitual. Esta decisión tendrá carácter definitivo, mientras no cambie el grado de discapacidad reconocida o el edificio en que deba impartir su docencia.
2. Las personas con una discapacidad reconocida, y atendiendo al tipo de discapacidad, tendrán prioridad máxima en la distribución de despachos o espacios físicos a la que se hace referencia en el artículo 8 del presente Reglamento.

TÍTULO IV

DEL BUEN USO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Artículo 16. Buen uso del patrimonio.

1. Constituye una obligación de los miembros de la comunidad universitaria respetar el patrimonio de la Universidad de La Rioja y hacer el debido uso de instalaciones y medios puestos a su disposición.
2. Los miembros de la comunidad universitaria deberán observar prácticas de trabajo seguras de acuerdo con la normativa aplicable, y con la colaboración y asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Disposición adicional. Lenguaje inclusivo.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición transitoria. Adaptación de normativas o acuerdos preexistentes.

Se establece un periodo de 90 días naturales, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, para que las Facultades y Centros adapten sus normativas o acuerdos sobre asignación de espacios a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Habilitación para interpretación y desarrollo.

Se autoriza al Gerente de la Universidad de La Rioja para la interpretación y desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.